



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: GILBERTO ARAMBURO PRADO
RADICACIÓN No. 002-2006-00484-00
AUTO No. 2788

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

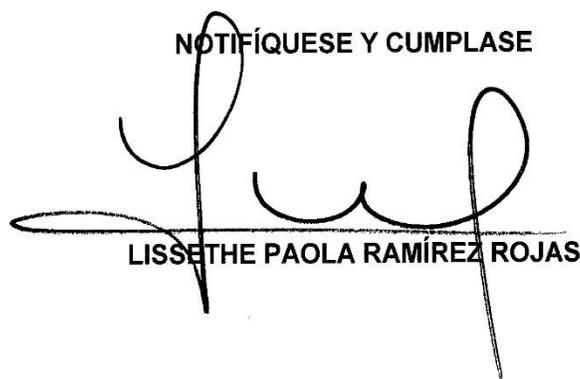
DISPONE:

PRIMERO: Una vez se acredite el pago de las expensas necesarias para el Desglose, se procederá a efectuar el tramite respectivo en la Secretaria.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada Doris Esperanza Gómez Perea que mediante auto S1 No. 808 del 11 de abril de 2020 se autorizó la devolución del valor que por concepto del 5% del impuesto de remate. Por consiguiente le corresponde realizar la gestión pertinente ante la Entidad del Estado a fin de que se haga efectiva la orden Judicial. La providencia aquí citada puede ser consultada en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: HILDA OLGA LUCIA VELEZ OCAMPO

RADICACIÓN No. 003-2018-00628-00

AUTO No. 2881

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: PEDRO JOSE MARTINEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO No. 2854

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se,

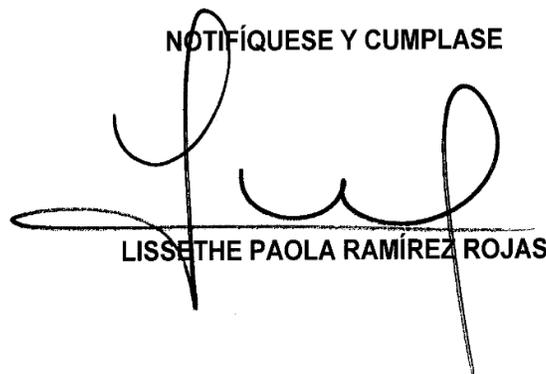
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos y que fue comunicado mediante oficio No. 3888 del 14 de agosto de 2014 dentro del proceso bajo la partida 016-2012-000131-00 que cursó ante esa Dependencia Judicial, se sirva dejar a disposición como en derecho corresponde del presente proceso los remanentes comunicando tal decisión al pagador y transferir los depósitos judiciales de propiedad del demandado PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.292 que se encuentran actualmente en la cuenta del Juzgado de Origen (16 Civil Municipal de Cali). Líbrese comunicación y remítase por secretaria a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SANDRA LEDIS QUINTANA
DEMANDADO: DARY ZONIA BURGOS SILVA
RADICACIÓN No. 004-2019-00376-00
AUTO No. 2871

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita reproducción del aviso de remate y fijar fecha para entrega del mismo.

Finalmente, el Juzgado el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, comunica que dentro del proceso de radicación 001-2020-00264 se decretó el embargo de remanentes, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del aviso de remate de fecha 21 de octubre de 2020

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

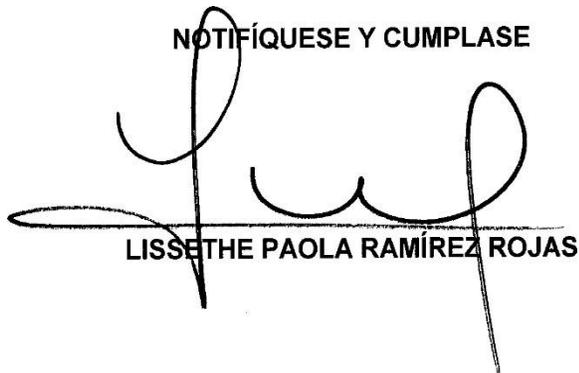
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

TERCERO: TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la parte demandada **DARY ZONIA BURGOS SILVA** que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 001-2020-00264-00 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, teniendo en cuenta que es la primera solicitud que llega en ese sentido de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE

DEMANDADO: EDGAR ANDRES CASTRILLON MEJIA

RADICACIÓN No. 004-2019-00822-00

AUTO No. 2817

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

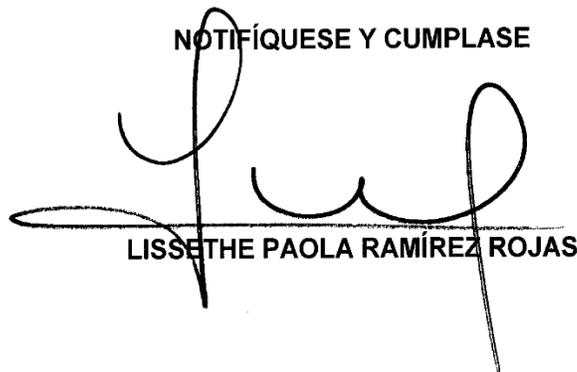
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta del pagador

Ref. Respuesta oficio 1102
Radicación 76001400300420190082200

De manera atenta le comunico que al señor Edgar Andres Castrillón Mejía no ha sido posible cancelar los salarios adeudados, toda vez que la situación de la empresa no ha mejorado. De igual manera le informo que al señor Castrillón Mejía se le suspendió el contrato de trabajo desde el mes de marzo cuando inicio la pandemia, el que aún continúa en la misma situación, por lo que no será posible de momento dar cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO
DEMANDADO: LINA ALEXANDRA GIL VIDAL
RADICACIÓN No. 004-2019-00982-00
AUTO No. 2874

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

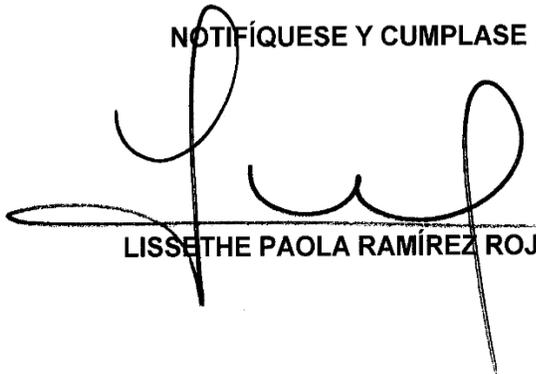
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HIDERT MELANIE CURTIN SUAREZ
RADICACIÓN No. 004-2019-01044-00
AUTO No. 2816

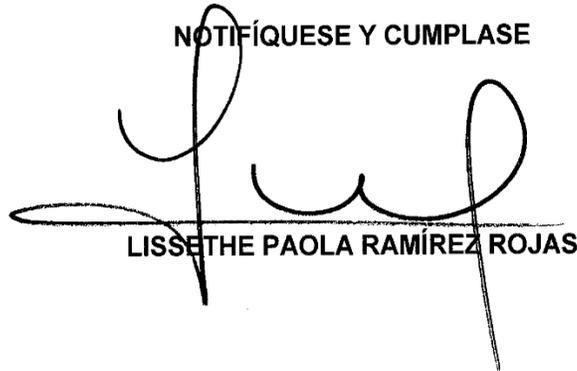
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: TEOFILO RIVAS ERAZO
RADICACIÓN No. 005-2016-00864-00
AUTO No. 2864

En atención al escrito que antecede, se

RESUELVE

NIEGA la renuncia al poder presentada por la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO
DEMANDADO: CLARA INES VALLECILLA E IRMA VALLECILLA
RADICACIÓN No. 006-2014-00319-00
AUTO No. 2868

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita información sobre los remanentes decretados, se

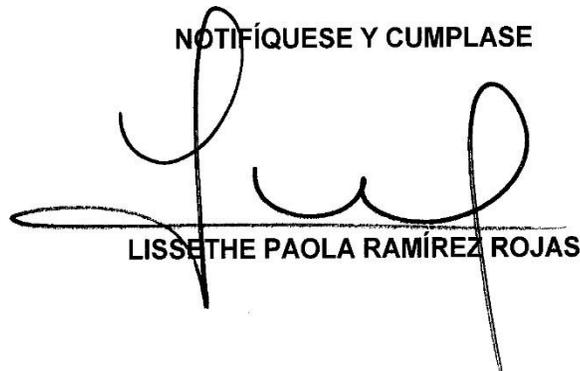
RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO la relación de los remanentes decretados dentro del presente proceso y sus efectos así:

JUZGADO	RADICACION	DEMANDADO	EFECTO
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL	03-2014-00311	CLARA INES VALLECILLA	SURTE
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	012-2012-00533	CLARA INES VALLECILLA	SURTE, DEJA A DISPOSICION: INMUEBLE M.I. 370-149994
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	005-2012-00240	CLARA INES VALLECILLA	SURTE
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	014-2013-00099	CLARA INES VALLECILLA	NO SURTE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA IDARRAGA TRUJILLO
RADICACIÓN No. 007-2015-00921-00
AUTO No. 2886

Solicita el apoderado ejecutante la entrega de los oficios de embargos para radicarlos en las entidades correspondientes, se

RESUELVE:

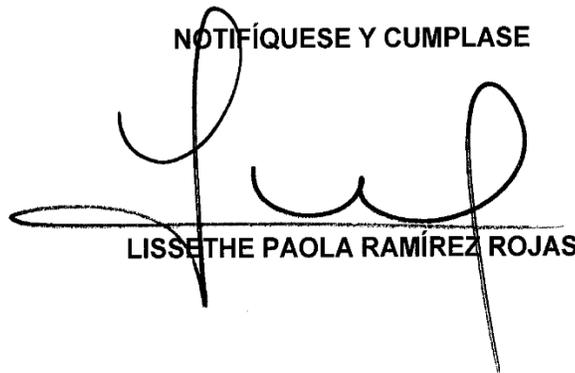
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-3001 fecha 08 de octubre de 2019 con el cual se dio a conocer la orden de decomiso.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: HEYDER MUÑOZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2016-00190-00

AUTO No. 2855

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 1.314.009 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002566463	14/10/2020	\$ 438.003,00
469030002578159	11/11/2020	\$ 438.003,00
469030002594514	11/12/2020	\$ 438.003,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: LILIANA LASSO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00

AUTO No. 2856

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 1.956.156 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002566488	14/10/2020	\$ 574.977,00
469030002578185	11/11/2020	\$ 574.977,00
469030002594540	11/12/2020	\$ 806.202,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE ESPINAL Y OTROS
RADICACIÓN No. 008-2007-00780-00
AUTO No. 2810

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, por medio del auto No. 359 de fecha 13 de febrero de 2020 (fl.230), por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, se indicó erradamente el nombre de la demandada siendo el correcto **KATHERINE ESPINAL VASQUEZ**, se procedera de conformidad aclarando la providencia.

A su turno el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, da respuesta al oficio con el cual se dejaban a disposición los bienes aquí desembargados, en razón a la solicitud de remanentes, el despacho informa que el proceso que adelantaban se encuentra terminado desde el 05 de febrero de 2020, en atención a lo manifestado se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas aquí decretadas, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARA el auto No. 359 de fecha 13 de febrero de 2020 (fl.230), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **KATHERINE ESPINAL VASQUEZ**

SEGUNDO: AGREGAR el oficio No. 08-655 de fecha 20 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

TERCERO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de levantamiento de las medidas decretadas, teniendo en cuenta la aclaración realizada en esta providencia.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CRISTINA DEL PILAR TROYA MOSQUERA

DEMANDADO: MYRIAM CONSUELO PRADA

RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00

AUTO No. 2857

Manifiesta la adjudicataria que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble por parte de las personas que actualmente lo ocupan y en consecuencia esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, además de lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, recordando que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259"*¹ del Código Civil, se,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-615522 de propiedad de la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.831.367, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 4 de febrero de 2020 y aprobada mediante auto S1 No. 358 de fecha 12 de febrero de 2020 por este Estrado Judicial. Así mismo, dadas las circunstancias particulares del caso en ciernes se le solicita colaboración para que se lleven a cabo las gestiones a que haya lugar para hacer efectiva la comisión encomendada a la mayor brevedad posible y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P².

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega del bien a la adjudicataria, aquélla deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del pacto de retroventa constituido sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-615522, mediante escritura pública No. 6090 del 29 de octubre de 1999 ante la notaria Decima del Circulo de Cali, por la aquí demandada y que se encuentra registrada en la anotación No. 8 del certificado de tradición. Por secretaria Librese el exhorto dirigido a la Notaria Decima del Circulo de Cali y el oficio correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali para lo pertinente.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio, el exhorto, el oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia, o de ser el caso fíjese fecha presencial a la mayor brevedad posible o remítanse por secretaria al correo electrónico niconpelaez@hotmail.com.

¹ Art 456 del C.G.P.

²(...) en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.

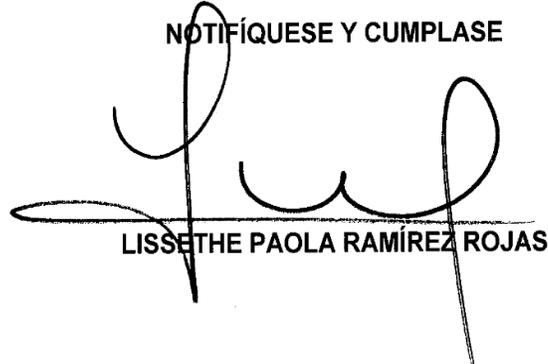


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA - ACUMULADO

DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA

DEMANDADO: ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 013-2017-00128-00

AUTO No. 2849

Solicita el apoderado ejecutante nueva expedición los oficios con que se comunicaba la orden de decomiso sobre el vehículo de placas HXZ895.

Adicionalmente, la apoderada solicita se autorice al señor JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, retire el oficio de decomiso, cumplidos los requisitos, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 1004 con el cual se dio a conocer la orden de decomiso.

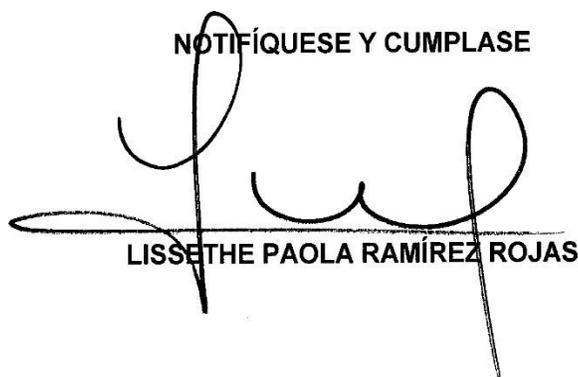
SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.892.781 retire el oficio decomiso, **UNICAMENTE**

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA X.A
DEMANDADO: YALILA SIGRID MEJIA MURILLO
RADICACIÓN No. 014-2018-00502-00
AUTO No. 2866

En atención al escrito que anteceden, la Oficina de Comisiones Civiles No. 17 de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, remite el despacho comisorio No. 056. Sin diligenciar, en atención a lo anterior se,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 056 del 22 de octubre de 2018, diligenciado, remitido por Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali. SIN DILIGENCIAR

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NANCY RUTH HERRERA DE MOLINA
DEMANDADO: LEYDI JOHANNA VELASQUEZ LOPEZ
RADICACIÓN No. 015-2016-00387-00
AUTO No. 2813

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se decreta medida de embargo de salario, revisado el expediente se observa que proceso se encuentra **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO**, en consecuencia, se

RESUELVE

UNICO: REMITIR a la apoderada de la parte demandante al auto No. 19 de fecha 15 de enero de 2020 por medio del cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MILTHON ANDRES JIMENEZ ZUÑIGA
RADICACIÓN No. 016-2013-00485-00
AUTO No. 2814

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado

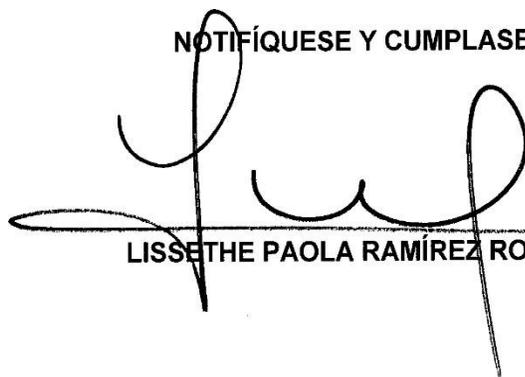
RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos el oficio de la secretaria de Movilidad de Bogotá, informando que acataron la orden de levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas RDX-056

Dando cumplimiento al oficio de la referencia, me permito comunicarle que el señor **MILTHON ANDRES JIMENEZ ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14638580**, a la fecha no registra con obligaciones pendientes de pago con la Secretaría Distrital de Movilidad por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito, en consecuencia, esta Entidad mediante **Resolución No. 075614 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020**, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y poner a disposición de su Despacho el vehículo de placa RDX056 de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LIGIA ORDOÑEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: FERNANDO PALTA

RADICACIÓN No. 016-2015-00854-00

AUTO No. 2858

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen aun reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

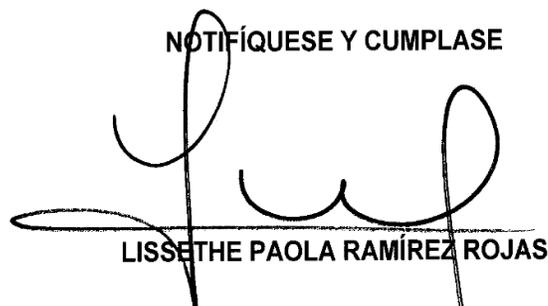
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (16 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINDECON CO S.A.S.
DEMANDADO: WILSON HINESTROZA GRUESO
RADICACIÓN No. 017-2018-00426-00
AUTO No. 2867

En atención al oficio No. 756 de fecha 02 de octubre de 2020 donde el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, informa que hizo la transferencia de los títulos que se encontraban por cuenta de este proceso y a la solicitud del apoderado de la parte demandante, encontrándose reunidos todos los presupuestos del artículo 447 del C.G.P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR oficio 756 de fecha 02 de octubre de 2020 donde el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: ORDENESE el pago por la suma de \$1.474.901 a favor del abogado **JONATHAN ROA PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.639.573 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA

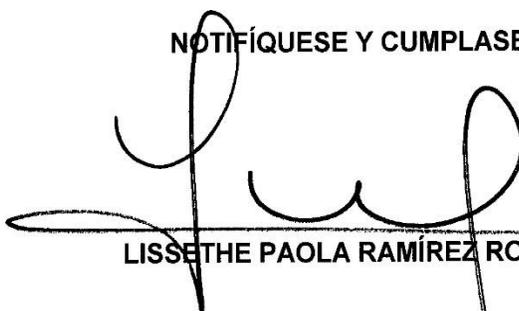
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002557788	9008090940	SAS FINDECON CO	28/09/2020	\$ 174.174,00
469030002557789	9008090940	SAS FINDECON CO	28/09/2020	\$ 329.822,00
469030002557790	9008090940	SAS FINDECON CO	28/09/2020	\$ 373.640,00
469030002557791	9008090940	SAS FINDECON CO	28/09/2020	\$ 107.632,00
469030002557792	9008090940	SAS FINDECON CO	28/09/2020	\$ 221.012,00
469030002557793	9008090940	SAS FINDECON CO	28/09/2020	\$ 268.621,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los depósitos judiciales y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: WILLIAM JESUS VEGA DAZA
RADICACIÓN No. 017-2018-00881-00
AUTO No. 2875

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS JARAMILLO
DEMANDADO: FABIO CAICEDO ORTEGA
RADICACIÓN No. 018-2015-00503-00
AUTO No. 2869

En atención al escrito que anteceden, proveniente del secuestre Mejía y Asociados abogados especializados, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO el informe rendido por el secuestre Mejía y Asociados abogados especializados del inmueble entregado a su cargo ubicado en la calle 77 No. 3n-60.

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 77 No 3 N - 60, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$20.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUZ AMPARO GALLEGO MARIN
RADICACIÓN No. 018-2019-00769-00
AUTO No. 2884

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

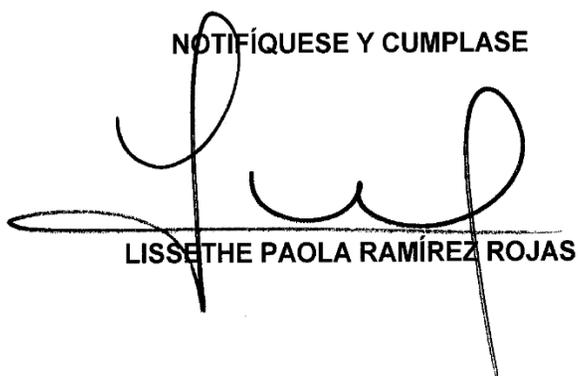
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ERNESTO ALFONSO BUITRAGO LUCUARA
RADICACIÓN No. 019-2017-00714-00
AUTO No. 2819

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALONSO ACOSTA BARRIENTOS
RADICACIÓN No. 019-2018-00052-00
AUTO No. 2853

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice al señor **VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO**, retire el despacho comisorio, cumplidos los requisitos, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al señor **VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO** identificado con la cc 1.107.096.236 de Cali T.P. No. 331.601 retire el despacho comisorio, **UNICAMENTE**.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO MEJIA
RADICACIÓN No. 020-2017-00611-00
AUTO No. 2423

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN, retire el oficio de embargo de cuentas, cumplidos los requisitos, se

RESUELVE

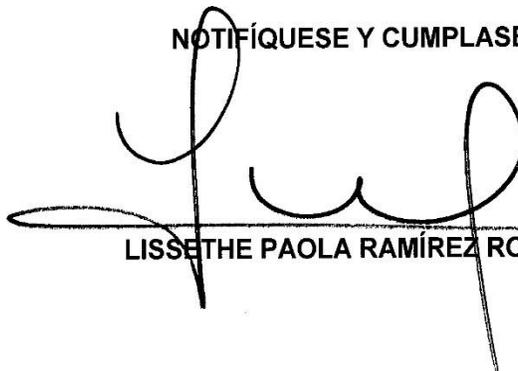
PRIMERO: AUTORIZAR al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN Cedula de ciudadanía No. 1.112.479.351 para el retiro del oficio de embargo de cuentas bancarias, **UNICAMENTE.**

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JUAN ANDRES CARDENAS PEREA
RADICACIÓN No. 020-2018-00408-00
AUTO No. 2805

En atención al escrito que anteceden, la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, remite el Acta Original de la Diligencia secuestro de bien mueble vehículo de placas IPY-986 , se,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 05-074 del 10 de julio de 2019 diligenciado, remitido por Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS
DEMANDADO: CAROLINA ARANGO MUÑOZ
RADICACIÓN No. 020-2019-00355-00
AUTO No. 2880

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

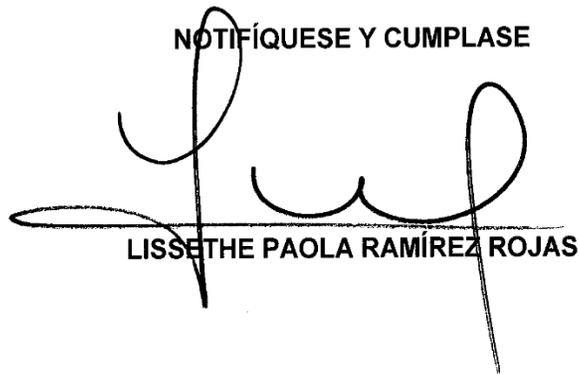
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA
DEMANDADO: HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ
RADICACIÓN No. 021-2012-00090-00
AUTO No. 2812

En atención al escrito que antecede, el demandado solicita le sea entregado el oficio de levantamiento de la medida de embargo del inmueble, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, revisado el expediente se observa que dicho oficio ya fue elaborado y entregado al demandado.

Finalmente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali, informa que el proceso que cursaba en ese despacho ya se encuentra terminado y que el bien inmueble fue puesto a disposición de este proceso, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Como quiera que el demandado recibió el oficio No. 05-2405 de fecha 31 de agosto de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando el levantamiento de la medida de embargo, so se dará trámite a lo solicitado a menos que informe lo sucedido con el mismo.

SEGUNDO: AGREGAR el oficio No. 588 del 29 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado Catorce de Familia de Cali, donde informa el estado del proceso

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: WILSON GUEVARA CHAVEZ
RADICACIÓN No. 021-2016-00332-00
AUTO No. 2812

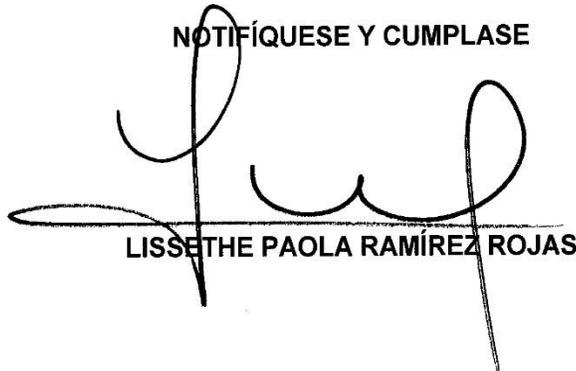
En atención al escrito que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos el acuerdo de pago celebrado entre las partes, para que obre y conste dentro del presente proceso

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CAUCA
DEMANDADO: MARGARITA MARIA PORTILLA GIRALDO
RADICACIÓN No. 022-2016-00117-00
AUTO No. 2815

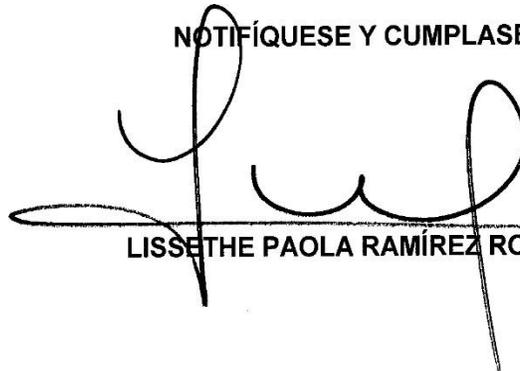
En atención al escrito que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la apoderada de la parte demandante que las diligencias de secuestro se están realizando por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, tal como fue ordenado el despacho comisorio, debe hacer el trámite con dicha entidad para concretar la realización de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE

DEMANDADO: NAZLY ROMERO ZAMORANO

RADICACIÓN No. 022-2017-00619-00

AUTO No. 2859

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 735.852 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.296.019 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

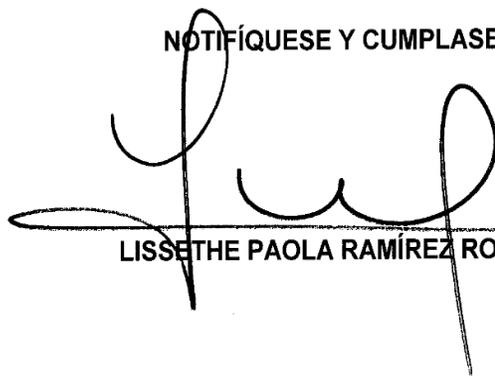
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002501002	12/03/2020	\$ 735.852,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: ROSALINA ELENA ROMAIDE ROJAS

RADICACIÓN No. 023-2017-00207-00

AUTO No. 2860

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 33.797.837 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002426627	26/09/2019	\$ 1.438.573,00
469030002440400	28/10/2019	\$ 1.438.573,00
469030002454583	26/11/2019	\$ 2.877.146,00
469030002469682	26/12/2019	\$ 1.438.573,00
469030002479541	28/01/2020	\$ 1.493.239,00
469030002493145	26/02/2020	\$ 1.493.239,00
469030002503371	26/03/2020	\$ 1.493.239,00
469030002512898	28/04/2020	\$ 1.493.239,00
469030002520653	27/05/2020	\$ 1.493.239,00
469030002528350	25/06/2020	\$ 2.986.478,00
469030002539410	29/07/2020	\$ 1.493.239,00
469030002547449	26/08/2020	\$ 1.493.239,00
469030002557632	28/09/2020	\$ 1.493.239,00
469030002570905	27/10/2020	\$ 1.493.239,00
469030002584264	26/11/2020	\$ 2.986.478,00
469030002590734	04/12/2020	\$ 1.438.573,00
469030002590820	04/12/2020	\$ 2.877.146,00
469030002590901	04/12/2020	\$ 1.438.573,00
469030002590960	04/12/2020	\$ 1.438.573,00

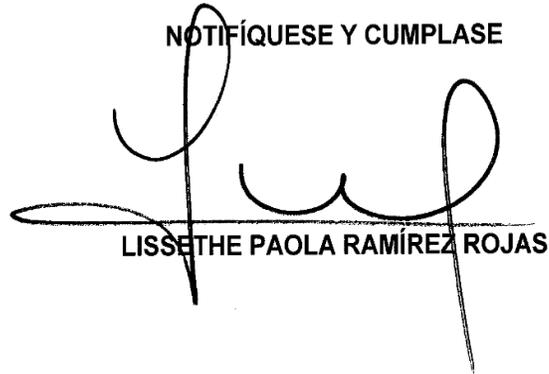
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY

DEMANDADO: OLGA LILIANA GALLEGO MUÑOZ Y MONICA MARIA GALLEGO

RADICACIÓN No. 023-2017-00323-00

AUTO No. 2872

En atención al I oficio remitido por la Gobernación Del Valle por medio del cual da respuesta al oficio No. 05-2065 de fecha 03 de agosto de 2020, se

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes e interesado el contenido del oficio remitido por la Gobernación Del Valle

Que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas, adelanta procesos de cobro coactivo para el para el pago del impuesto vehicular del automotor de placa **CPC030**, por las vigencias 2007, 2009 y 2010 con medidas cautelares de embargo ante la entidades Financieras y la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali., así mismo sobre las vigencias 2012, 2013 y 2014.

Que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas, en el Oficio SADE 429141 de 10 de septiembre de 2018, le informa que al consultar la base de datos del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia que se haya efectuado embargo sobre los dineros o depósitos en cuenta de propiedad de la deudora **MONICA MARIA GALLEGO MUÑOZ**, por lo que no reposan remanentes por dicho concepto.

En cuanto a la mención del oficio No. 05-2335 de fecha 27 de julio de 2018, no se evidencia entre la foliatura de los expedientes por las vigencias antes mencionadas, que se haya recibido el mismo en esta dependencia, por lo tanto no tenemos conocimiento de lo allí informado.

Ahora bien, atendiendo a lo descrito en la norma de artículo 466 del C. G. P, es menester informar que como producto de las medidas cautelares de embargo antes mencionadas sobre las cuentas bancarias de la deudora, no se han constituido títulos de depósito judicial a favor del Departamento del Valle del Cauca, por lo tanto no hay remanentes que se pudieran desembargar, luego si esa era la solicitud contenida en el Oficio No. 05-2335 de fecha 27 de julio de 2018, no ha surtido los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NURELID HIGUITA GARCIA
DEMANDADO: JOSE ALFONSO TORO GIRALDO Y ORLANDO BUSTAMANTE
RADICACIÓN No. 024-2018-00716-00
AUTO No. 2865

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita se decrete el secuestro de los derechos que corresponden **JOSE ALFONSO TORO GIRALDO**, en el inmueble de matrícula No. 370-447776 teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la orden de embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 595 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que posee el demandado **JOSE ALFONSO TORO GIRALDO** sobre el del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-447776**. Ubicado en la Centro comercial providencia local 16, en la ciudad de Cali

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia y **FACULTESE** al comisionado para SUBCOMISIONAR a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

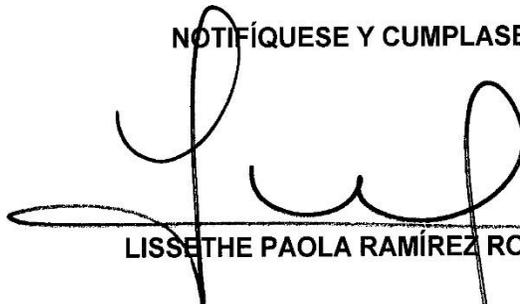
TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARCE

RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00

AUTO No. 2806

En atención al escrito que antecede, el demandado otorga poder al abogado HERUIN SALGADO ARIAS, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 75 del C.G.P. Adicionalmente, el apoderado de la parte demandada solicita el pago de los títulos a favor del demandante y así dar por terminado el proceso por pago aporta liquidación de crédito y relación de depósitos del Banco Agrario; no obstante lo anterior, el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación desde el 09 de septiembre de 2020, por lo cual resulta improcedente lo solicitado.

Finalmente, revisado el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, por lo cual, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **HERUIN SALGADO ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.492.986 y T.P. No.229.144 del CSJ¹ para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de dineros y terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandada por las razones expresada en precedencia.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$8.700.934,00 a favor del abogado **HERUIN SALGADO ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.492.986 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002561903	02/10/2020	\$ 489.959,00
469030002573580	04/11/2020	\$ 183.310,00
469030002578362	12/11/2020	\$ 508.844,00
469030002578424	12/11/2020	\$ 506.711,00
469030002578515	12/11/2020	\$ 495.615,00
469030002578557	12/11/2020	\$ 523.496,00
469030002578649	12/11/2020	\$ 513.634,00
469030002589231	02/12/2020	\$ 513.634,00
469030002589239	02/12/2020	\$ 513.634,00
469030002589288	02/12/2020	\$ 499.882,00

¹ Certificado de Vigencia N.: 522788 del 09 de diciembre de 2020



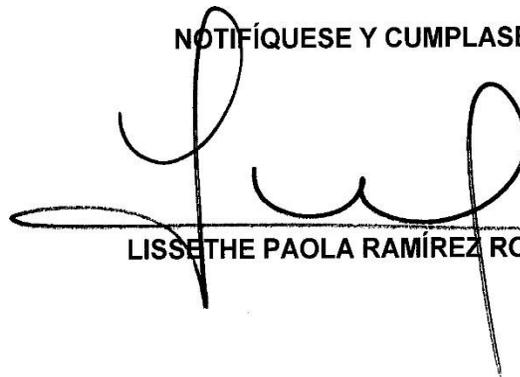
469030002589328	02/12/2020	\$ 523.496,00
469030002589354	02/12/2020	\$ 513.634,00
469030002589425	02/12/2020	\$ 687.936,00
469030002590746	04/12/2020	\$ 467.738,00
469030002590872	04/12/2020	\$ 500.954,00
469030002590919	04/12/2020	\$ 597.590,00
469030002591020	04/12/2020	\$ 494.666,00
469030002591051	04/12/2020	\$ 166.201,00

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS

DEMANDADO: ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE

RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00

AUTO No. 2686

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora consultada la página web del Banco Agrario no existen títulos pendientes de pago y en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la entrega de títulos, teniendo en cuenta que no existen depósitos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RODRIGO RAMIREZ MURILLO
RADICACIÓN No. 025-2012-00497-00
AUTO No. 2885

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por el conciliador JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído desde el 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado el conciliador JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado **RODRIGO RAMIREZ MURILLO** identificado con la C.C. No. 8.353.741; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado el conciliador JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDILBERTO CUESTA CARDONA Y ROSA MARIA MARTINEZ
RADICACIÓN No. 025-2018-00009-00
AUTO No. 2906

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice al señor Santiago Ruales Rosero, para que retire desglose de los documentos base del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al señor **SANTIAGO RUALES ROSERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.107.088.001 desglose de los documentos base del presente proceso **UNICAMENTE**.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO
DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR
RADICACIÓN No. 025-2019-00034-00
AUTO No. 2882

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA CAROLINA GAITAN LEON
RADICACIÓN No. 025-2019-00347-00
AUTO No. 2883

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

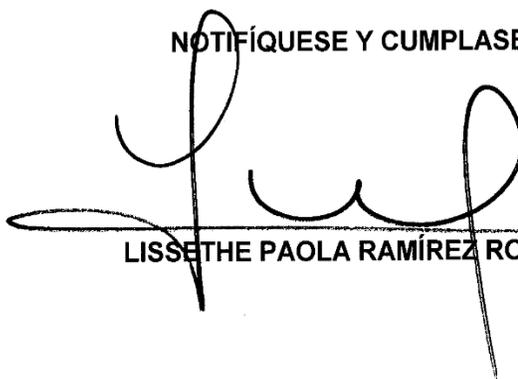
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YANIR PLAZA DOMINGUEZ
DEMANDADO: MARIO FERNANDO CHAVEZ
RADICACIÓN No. 025-2019-00631-00
AUTO No. 2909

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que en la misma se liquidaron intereses de mora disímiles a lo ordenado en el mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, puesto que solo se reconoció por concepto de intereses de mora los comprendidos sobre el capital de \$30.500.000 desde el 16 de abril de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, por lo anterior, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC		%MAX		TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	CAPITAL	ANUAL	MORA (L5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	
\$ 30.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 326.864,48	abr-19	
\$ 30.500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 654.332,73	may-19	
\$ 30.500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 653.125,04	jun-19	
\$ 30.500.000,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 652.521,00	jul-19	

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$30.500.000,00
INTERESES DE MORA	\$2.286.843,25
TOTAL LIQUIDACION	\$32.786.843,25

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **32.786.843,25** como valor total de la obligación aquí ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 16.068.000 a favor del abogado CARLOS JOSE GARCIA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.12.906.099 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002534038	08/07/2020	\$ 1.236.000,00
469030002534041	08/07/2020	\$ 1.236.000,00
469030002534043	08/07/2020	\$ 1.236.000,00
469030002534044	08/07/2020	\$ 1.236.000,00
469030002534046	08/07/2020	\$ 1.236.000,00



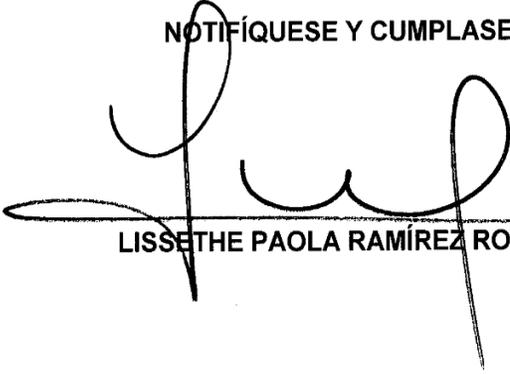
469030002534048	08/07/2020	\$ 1.236.000,00
469030002534051	08/07/2020	\$ 1.236.000,00
469030002534055	08/07/2020	\$ 1.236.000,00
469030002534058	08/07/2020	\$ 1.236.000,00
469030002544944	19/08/2020	\$ 1.236.000,00
469030002557163	25/09/2020	\$ 1.236.000,00
469030002568238	21/10/2020	\$ 1.236.000,00
469030002581024	19/11/2020	\$ 1.236.000,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ

DEMANDADO: DIANA MARIA LABRADA DIAZ

RADICACIÓN No. 026-2017-00765-00

AUTO No. 2861

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 883.696 a favor del señor WALTER SANCHEZ LOZADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.630.457 en su calidad de autorizado por la abogada SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ, quien fue facultada para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002478472	27/01/2020	\$ 35.368,00
469030002487266	11/02/2020	\$ 45.316,00
469030002491266	25/02/2020	\$ 35.551,00
469030002499890	10/03/2020	\$ 39.355,00
469030002508402	08/04/2020	\$ 43.536,00
469030002510330	23/04/2020	\$ 53.363,00
469030002515948	08/05/2020	\$ 26.041,00
469030002518557	22/05/2020	\$ 52.595,00
469030002524655	10/06/2020	\$ 47.621,00
469030002528423	25/06/2020	\$ 46.670,00
469030002529404	30/06/2020	\$ 34.452,00
469030002534994	10/07/2020	\$ 31.308,00
469030002538359	24/07/2020	\$ 33.722,00
469030002543357	10/08/2020	\$ 61.336,00
469030002546976	25/08/2020	\$ 25.493,00
469030002552747	10/09/2020	\$ 72.419,00
469030002557168	25/09/2020	\$ 22.201,00
469030002566153	13/10/2020	\$ 64.226,00
469030002569913	23/10/2020	\$ 32.625,00
469030002577415	10/11/2020	\$ 43.671,00
469030002583822	25/11/2020	\$ 31.306,00
469030002590902	04/12/2020	\$ 5.521,00

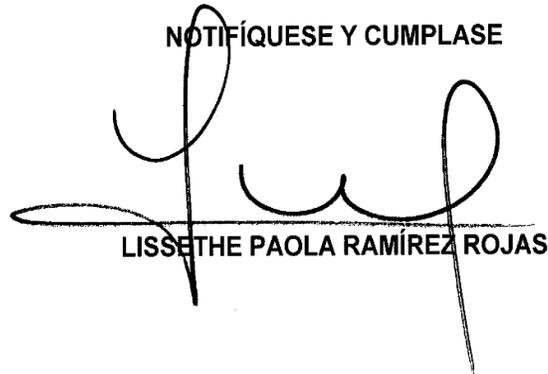


TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A Y CISA cesionario FNG
DEMANDADO: ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 028-2011-00752-00
AUTO No. 2809

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informa que transfirió títulos a la cuenta única por cuenta de este proceso. Por su parte el apoderado del Banco Av Villas, solicita se informe que dineros fueron transferidos a favor de este proceso y pide se fije fecha para el remate. En consecuencia, se,

RESUELVE

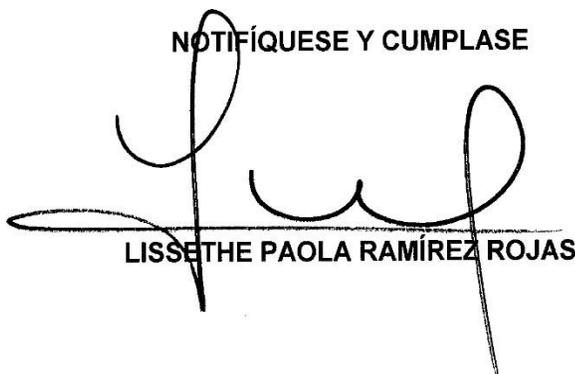
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los títulos que reposan dentro de este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002558296	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	29/09/2020	\$ 284.000,00
469030002558297	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	29/09/2020	\$ 284.000,00
469030002558298	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	29/09/2020	\$ 349.000,00
469030002558301	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	29/09/2020	\$ 284.000,00
469030002558302	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	29/09/2020	\$ 349.000,00
469030002558303	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	29/09/2020	\$ 349.000,00

SEGUNDO: ESTESE el apoderado de Av villas, a lo resuelto mediante el auto No. 2171 de fecha 28 de octubre de 2020 por medio del cual niega fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA
DEMANDADO: JAIRO VALENCIA GIRONZA
RADICACIÓN No. 029-2012-00729-00
AUTO No. 2862

La abogada de la parte actora ha solicitado la entrega del producto del remate del bien inmueble aquí adjudicado a la señora Shirley Quintero Zúñiga; sin embargo, encuentra el despacho que lo pretendido no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, como quiera que a la fecha no se ha acreditado por parte de la adjudicataria la entrega del bien, y, en consecuencia, se,

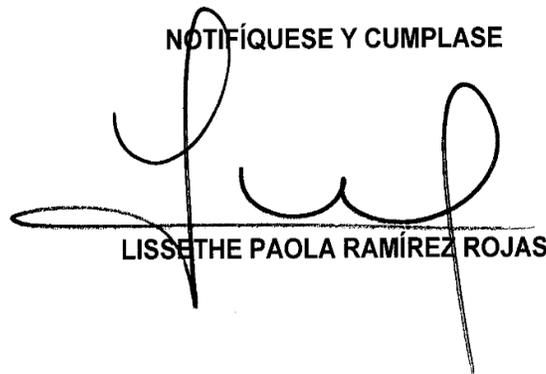
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA a fin de que, a la mayor brevedad posible se sirva informar si el bien adjudicado en diligencia de remate del 26 de febrero de 2020 ya fue entregado por la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN GUEVARA BUENDIAQ
RADICACIÓN No. 030-2010-01119-00
AUTO No. 2905

En atención al escrito que antecede, se

RESUELVE

NIEGA la renuncia al poder presentada por la abogada **ILSE POSADA** como apoderada **REFINANCIA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR CALIFORNIA
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ VELASQUEZ
RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00
AUTO No. 2808

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, por medio del auto No. 2321 de fecha 11 de noviembre de 2020, se observa que se incurrió en un error al indicar el nombre de la apoderada a la que se le revocaba el poder, siendo el nombre correcto ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, en consecuencia, se enmendará el yerro al tenor de lo establecido en el artículo 285 del C.G.P.

Por su parte la abogada ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, solicita se requiera al secuestre para que rinda cuentas claras del bien entregado para su custodia, teniendo en cuenta para este momento ya no cuenta con personería para actuar como apoderada de la parte demandada, pero al considerar el despacho que, si es necesario el informe del auxiliar, se procederá a solicitarlo de conformidad con el artículo 51 del C.G.P.

Finalmente, la apoderada de la parte demandada Abogada NATHALY GUERRERO BRITO, presenta nuevamente poder para actuar, revisado el expediente dicha solicitud ya había sido resuelta en auto No. 2321 de fecha 11 de noviembre de 2020, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 2321 de fecha 11 de noviembre de 2020, indicar que se revoca el poder para actuar como apoderada de la parte demandada a la Abogada ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, reconociendo personería para actuar como apoderada de la parte pasiva a la Abogada NATHALY GUERRERO BRITO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a JOSE OMAR FRANCO RINCON quien obra como secuestre dentro del presente proceso, quien se ubica en la carrera 7 No. 11-22 oficina 213, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la notificación, **RINDA** cuentas de su gestión adelantada en razón a al bien inmueble de matrícula 370-716434 ubicado en CALLE 12 OESTE CON CARRERA 34 No. 12-39 de propiedad del demandado **CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ VELASQUEZ** en diligencia del 16 de febrero de 2006.

TERCERO: REMITIR a la Abogada NATHALY GUERRERO BRITO al auto No.2321 de fecha 11 de noviembre de 2020, donde se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: REINEL GUACA CORDOBA

RADICACIÓN No. 032-2019-00298-00

AUTO No. 2863

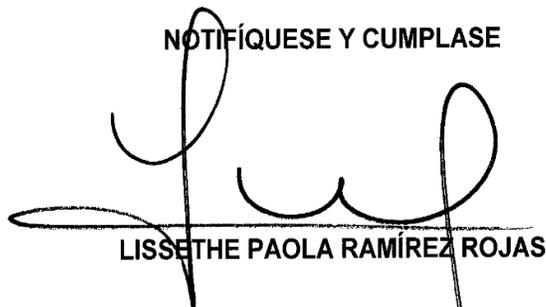
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 51.094.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 033-2004-00236-00

AUTO No. 2807

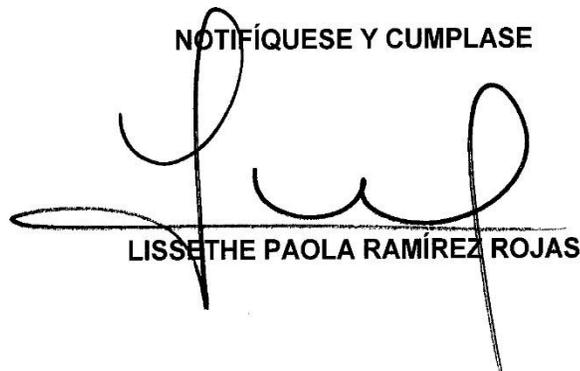
En atención al escrito que antecede, donde se anexa certificado de existencia y representación de la entidad demandante, se procede a resolver sobre la designación como apoderado de la entidad, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 75 del C.G.P. por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.459.050 y T.P. No.115.435 del CSJ¹ para actuar como **apoderado** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 522808 del 09 de diciembre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: OSIEL FRANCO CARDENAS
RADICACIÓN No. 034-2013-00462-00
AUTO No. 2870

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva remitir respuesta al embargo de remanentes, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERIR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que se sirva remitir respuesta al embargo de remanentes solicitados dentro del proceso rad. 035-2013-00139 proceso adelantado por HELM BANK contra OSIEL FRANCO CARDENAS comunicado con el oficio No. 1310 de fecha 28 de abril de 2014 (fl14) Líbrese el oficio correspondiente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA

RADICACIÓN No. 034-2018-00232-00

AUTO No. 2873

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, donde actualiza información sobre la representación legal de la entidad demandante, se,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR a los autos, para que obre y conste dentro del presente proceso, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS

DEMANDADO: EDWIN GUATAR GOMEZ

RADICACIÓN No. 034-2019-00082-00

AUTO No. 2818

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO